

**RESOLUCIÓN RTV-275-11-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, el Art. 1 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción prescribe que: *"Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, el inciso primero del Art. 5 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción dispone que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento"*.

Que, el Art. 16 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción señala que: *"El contrato de concesión tendrá una duración de diez años, renovables al final de cada período. Para la renovación del contrato, el concesionario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con el CONATEL."*

Que, el Art. 38 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción determina que: *"El término de las concesiones y revocatoria de la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción se sujetará a las disposiciones vigentes del Art. 67 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias"*.

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**"Recomendación 24:** *Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas"*.

**"Recomendación 29:** *Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación"*.

**"Recomendación 30:** *Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas"*.

Que, en el oficio ITC-2011-3302 de 21 de octubre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "EGEL 3", se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, y realiza sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, particular que comunica a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del citado sistema.

Que, con oficio DGGST-2011-1941 de 05 de diciembre de 2011, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones justifique o rectifique las características técnicas de las antenas clase III de recepción del informe de renovación constante en el oficio ITC-2011-3302 de 21 de octubre de 2011.

Que, en tal virtud, el Organismo Técnico de Control con oficio ITC-2011-3971 de 20 de diciembre de 2011, remitió un alcance al mencionado informe con los parámetros técnicos solicitados, además ratificó que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "EGEL 3", que sirve a la ciudad de Macará, provincia de Loja, autorizado a favor de la Compañía en Nombre Colectivo EGEL 3, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, y realiza sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-3302, y las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGST-2012-0009 y DGJ-2012-0408.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "EGEL 3", que sirve a la ciudad de Macará, provincia de Loja, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
<b>ASUNTO</b>	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
<b>FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	2 de octubre de 2001
<b>VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN</b>	Desde: 2 de octubre de 2011 Hasta: 2 de octubre de 2021
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	EGEL 3
<b>CONCESIONARIA</b>	COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Señor Luis Alfonso Pérez Galan
<b>COBERTURA</b>	Macará, provincia de Loja.
<b>UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)</b>	Abdón Calderón s/n, entre Carlos Veintimilla y Bolívar, Macará.

		79°56'34.5"W; 04°22'51.7"S; 453 m.s.n.m.			
<b>ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE</b>	<b>Nº</b>	<b>DIAMETRO [m]</b>	<b>BANDA</b>	<b>SATÉLITE</b>	
	1	3.7	Banda C	INTELSAT 3R	
	2	3.7	Banda C	INTELSAT 9	
	3	3.7	Banda C	INTELSAT 805	
	4	3.7	Banda C	NSS 806	
	5	3.7	Banda C	SATMEX 5	
	6	3.7	Banda C	INTELSAT 14	
<b>No. TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS</b>	<b>No.</b>	<b>CANALES</b>			
	31	Número Total de Canales			
	11	Nacionales			
	19	Internacionales			
	1	Canal Local para Programación Propia			
	0	Canal de Audio			
<b>RED TRONCAL, DISTRIBUCIÓN Y ABONADO</b>	<b>RED TRONCAL</b>	<b>RED DISTRIBUCIÓN</b>	<b>RED ABONADO</b>		
	RG-11 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)		

**GRILLA DE PROGRAMACIÓN**

<b>ESTACIÓN: EGEL 3</b>		<b>AREA DE COBERTURA: MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA</b>	
<b>Nº</b>	<b>CANAL</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>ORIGEN/SATÉLITE</b>
1	2	CNN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
2	3	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ INTELSAT 805
3	4	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
4	5	MACARA TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA
5	6	TNT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
6	7	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR
7	8	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
8	9	GAMA TV (GAMAVISION)	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	EWTN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
10	11	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
11	12	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
12	13	TC TELEVISIÓN (TELECENTRO)	NACIONAL/ OFF AIR
13	14	TCM	INTERNACIONAL/

7

9

			INTELSAT 3R
14	15	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
15	16	TELEFUTURO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
16	17	TVP	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
17	18	TELERAMA	NACIONAL/ SATMEX 5
18	19	ANTENA LATINA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
19	20	CANAL 21	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
20	21	TELECADENA 7/4	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
21	22	A TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
22	23	RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
23	24	LA TELE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
24	25	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
25	26	GUATEVISIÓN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
26	27	VTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
27	28	ENLACE TBN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
28	29	TELEVISORA DEL SUR	NACIONAL/ OFF AIR
29	30	CANAL TRECE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
30	31	UV TELEVISION	NACIONAL/ OFF AIR
31	32	UNSION	NACIONAL/ INTELSAT 805

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la renovación otorgada, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Macará, provincia de Loja.
<sup>s</sup> (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
<sup>n<sub>v</sub></sup> (CANALES DE VIDEO)	23
<sup>n<sub>a</sub></sup> (CANALES DE AUDIO)	0
<sup>i</sup> (CANAL PROGRAMACIÓN PROPIA)	1
<sup>g</sup> (CANALES GUIA DE PROGRAMACIÓN)	0

**ARTÍCULO CUATRO.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 02 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO CINCO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SIETE.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 15 de Mayo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL